

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. = Está rubricado de la Real Mano. = Palacio á 31 de Enero de 1837.

El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 34.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado el decreto que sigue.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente. Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. = Juáquin Maria de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden

Debiéndose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinacion al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la máquina del Estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, las Cortes generales y extraordinarias decretan: 1.º Todo General, Junta, Audiencia ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes será responsable de la ejecucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision negligencia ó tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse. 2.º Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurriran en la misma pena que los desobedientes si no se la aplicaren al instante, segun permita la ley. 3.º Cerrará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las autoridades encargadas del cumplimiento, castigándola irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Cortes que por ningun motivo reitere el Consejo de Regencia ordenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Consejo de regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir publicar y circular. = Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1811. = Jaime Greus, Presidente. = Ramon Feliu, Diputado Secretario. Manuel García Herreros, Diputado Secretario. = Al Consejo de Regencia. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 31 de Enero de 1837. = Agustin Armendariz.

Y lo traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia para su exacto cumplimiento. Zaragoza 15 de Febrero de 1837. Luis del Corral.

Número. 35.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha comunicado el decreto siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: = Se restablece el decreto de las Córtes de 4 de Agosto de 1823 en sus tres primeros artículos, cuyo tenor es el siguiente: Primero. Las Córtes conceden á las villas de Sallent y Porrera el titulo de *eminentemente constitucionales*, en premio del heróico esfuerzo con que en los primeros dias de Agosto del año próximo pasado aquella, y en 11 de Julio del mismo año esta, se sostuvieron contra los ataques de los enemigos de la Constitucion política de la Monarquía. Segundo. Las Autoridades civiles y militares que en dichas villas, en la de Santa Coloma de Queralt en los dias 19, 20 y 21 del mes de Julio del año pasado, y en la Ciudad de Cuenca en los dias 2 y 3 de Mayo del presente dirigieron la noble y gloriosa defensa, y á todos los que directamente concurrieron á ella, son declarados *beneméritos de la Patria*, y podrán usar de la condecoracion de una medalla de plata que establezca la Diputacion provincial respectiva debiendo tener una leyenda alusiva al efecto. El costo de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales. Tercero. Una Junta compuesta del Gefe político, de dos individuos de la Diputacion provin-

cial, y de dos del ayuntamiento del pueblo agraciado, formará dentro de un mes, que empezará á contarse desde que reciban el presente decreto y puedan ejecutarle las autoridades de los pueblos respectivos la lista de los que repunte dignos de esta distincion. La misma expedirá los diplomas que se entregarán á los interesados en acto público y solemne por mano del ayuntamiento, leyéndose en alta voz por su Secretario este decreto y los nombres de los condecorados. Los individuos de ayuntamiento que obtuvieron aquella distincion ó premio lo recibirán en el mismo acto de mano del presidente, y este por oficio remisivo del gefe político, si estubiere ausente, que tambien leerá el Secretario. = Palacio de las Córtes 24 de Enero de 1837. = Joaquin Maria de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles y militares como eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. -- Está rubricado de la Real mano. -- Palacio á 31 de Enero de 1837. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 31 de Enero de 1837. = Agustin Armendariz."

Y lo traslado al publico y autoridades para su inteligencia y satisfaccion. Zaragoza 15 de Febrero de 1837. = Luis del Corral.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del mes último comunica á esta Direccion la Real orden que sigue: = Los Sres. Secretarios de las Córtes me dicen con esta fecha lo siguiente: = Excmo. Sr. = Enteradas las Córtes del expediente promovido por D. Pedro Antonio Redondo, Administrador interino de la Aduana de Alcántara, sobre los perjuicios que causa á la agricultura extremeña la prohibicion impuesta al corcho en su extraccion del Reino, y con vista de los informes evacuados por el Intendente de Cataluña, por la Sociedad económica de Badajoz, y por la Direccion general de Aduanas y su Junta consultiva, han tenido á bien resolver que pueda extraerse el corcho de la provincia de Ex-

tremadura para el Reino de Portugal, pagando doce rs. en quintal. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora, se ha servido S. M. mandar que la comunique á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1837. = Ramon Ozores.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para noticia del público y demas efectos. Zaragoza 14 de Febrero de 1837. = Barzanallana.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del que finaliza, ha comunicado á esta Direccion general el Real decreto que sigue: = Ministerio de Hacienda. Subsecretaria. = Ilmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente. = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado:

Artículo 1.º Todos los bienes nacionales comprados en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Córtes del año de 1820, á 1823, se devuelven á los respectivos compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones y los Compradores hubiesen obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar este, lo realicen inmediatamente si quieren usar de este derecho.

Art. 2.º Los Compradores de bienes nacionales á que se refiere el art. precedente, hacen suyos los frutos de dichos bienes desde la fecha del presente decreto. Si hubiese algun arrendamiento de estos bienes, cuyo precio tal vez estubiese anticipado por el arrendatario, se hará entre este y el dueño de la finca, el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos en su caso como del precio del arrendamiento.

Art. 3.º Para que los compradores de bienes nacionales que por no haber satisfecho el pre-

cio de la venta, usen del derecho que se les concede por el art. 1.º de este decreto puedan verificar el pago que en él se previene, el Gobierno de S. M. dispondrá que por las oficinas de la Caja de Amortizacion se forme en el término de quince dias, ó antes si fuese posible, una escala, ó graduacion que exprese la clase de papel correspondiente en el dia con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época y se admitia para la comprá de bienes nacionales: formada esta escala se remitirá á las Córtes para que obtenga su aprobacion.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. dispondrá igualmente que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del Estado, los pagos, y plazos vencidos en cuyo descubierto se encuentren los Compradores de bienes nacionales, que han tomado ya posesion de ellos, y los estan disfrutando, contándose los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835 en que el Gobierno decretó la devolucion. Palacio de las Córtes 21 de Enero de 1837. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. -- Y de Real órden lo comunico V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1837. -- Juan Alvarez y Mendizabal. -- Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Lo que traslado á V. S. para su mas puntual observancia, añadiéndole que en el caso que en esa provincia se presente algun comprador reclamando la posesion de una, ó mas fincas en conformidad al art. 1.º del preinserto Real decreto, se servirá V. S. mandar instruir el oportuno expediente con presencia del formado para la venta en la época á que se refiere, y de lo que resulte de los antecedentes que hubiese en las oficinas de amortizacion, y asi verificado, remitirlo todo original á esta Direccion, para que examinado en Junta de enagenacion de bienes nacionales se disponga dar la posesion ó lo que crea mas justo teniendo entendido que la escala, ó graduacion de que habla el art. 3.º se remitirá á V. S. para su publicacion, y observancia, tan pronto como se reciba de las ofinas de la Caja á quienes

por el mencionado Real decreto está confiada. Del recibo de esta y de haberla mandado insertar en el Boletín de Ventas de esta Provincia se servirá V. S. darme aviso.--Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837.--Ramon Luis Escobedo.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para noticia del público y demas efectos. Zaragoza 12 de Febrero de 1837.--Barzanallana.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeúntes en la demarcación militar de este Ejército, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de seis meses, que dará principio en 1.º de Abril próximo y concluirá el 30 de Setiembre del presente año de 1837; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el día 14 de Marzo inmediato en los estrados de esta Ordenación, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprensión militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprensión, ó en alguna ó algunas provincias de ella, según mejor parezca á los licitadores, quienes podran remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenación, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas Provincias, residentes en las Capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, así como en la Secretaría de esta Ordenación, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposición particular á este género de suministro después de concluido este remate. Madrid 14 de Febrero de 1837. Manuel Robleda.=P. I. D. S.=El oficial 1.º Juan de los Reyes Blanco.

Debiendo venderse en pública subasta 691 cahices 3 fanegas 11 almudes de trigo pertenecientes á la Amortización, que se hallan en esta ciudad en los almacenes del colegio de Santo Tomás, y San Lázaro, he señalado para verificar dicha subasta el día 21 del presente mes á las doce de su mañana.

Los que quieran interesarse en la compra de dicho trigo, concurrirán el expresado día y hora á la casa de Intendencia de esta provincia calle de los Estébanes, rematándose en el postor mas beneficioso á la hacienda pública, con arreglo al pliego de condiciones, que con las muestras de los granos estan de manifiesto, en la escribanía de amortización en San Juan de los Panetes. Zaragoza 15 de Febrero de 1837.=Juan Garcia Barzanallana.= Por mandado del Sr. Intendente.= Francisco Royo Segura.

Se ha prorogado para el Jueves próximo 23 de los corrientes la contrata á pública subasta de mil quintales de cal que se necesitan para la obra de la

muralla del Ebro que está á cargo del Excmo. Ayuntamiento, y deberá ser de la mejor calidad, y entregarse la mitad en 15 de Marzo, y la otra mitad en 1.º de Abril próximos, en su consecuencia, la persona que quiera tomar á su cargo la contrata que al efecto ha de hacerse, podrá acudir en el expresado día, y hora de las once de su mañana á las casas y sala Consistorial que se subastará públicamente en favor del mas ventajoso postor, quien deberá presentar en el acto la fianza correspondiente que responda del puntual cumplimiento de su contrata. Zaragoza 16 de Febrero de 1837.=De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.= Gregorio Ligero, Secretario.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribanía á cargo del infrascrito se venden para pago de acreedores las fincas siguientes. La mitad de una viña sita en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de las Canales, confrontante toda ella con camino de enmedio y brazal regante de cabida de un cahiz, dos cuartales, dos almudes, cuya mitad que da al cierzo, ha sido tasada en 840 rs. vn. La mitad de otra viña sita en el propio término y partida con olivos confrontante toda ella con la de Cristóbal Bijuesca y Pedro Campos de cabida de un cahiz seis cuartales un almud tasada su mitad en 2000 rs. vn. Otra viña en el mismo término y partida con un yermo confrontante con acequia de enmedio y Galindo de cabida dicha mitad de diez y siete cuartales, y es la que dá al bochorno tasada en 840 rs. vn. Otra mitad de viña en el mismo término que las anteriores de cabida de ocho cuartales y tres almudes confrontante con otra de Gaspar Lorente y acequia de enmedio, y es la que dá al Cierzo tasada en 400 rs. vn. La mitad de viña en el término y partida de Garrapinillos confrontante con una olmeda y brazal de cañillas de cabida dicha mitad que es la que dá al cierzo de cahiz y medio tres cuartales un almud tasada en 2000 rs vn: Está señalado para su venta el día 25 de los corrientes á las once de su mañana en las casas habitación del M. I. Sr. Juez de 1.ª instancia calle del Arco de Cineja n. 64. Zaragoza 15 de Febrero de 1837.--José Garcia.

Los libros que deben tener los Ayuntamientos para el registro de los nacidos, espósitos, casados y muertos y los estados que deben dar cada tres meses con arreglo á las ordenes circuladas, se venden en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería núm. 173, y los nombramientos que deben dar los Ayuntamientos á los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia Nacional, con arreglo á la ordenanza del año 1822 y ordenes de las Córtes vigentes.